

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veinte de abril del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, cuyo trámite establece la ley 1561 del 2012, promovido por NOHRA ANGELICA CEBALLOS ARIAS contra OLMAS ARIAS DE ARCE, KATHERINE MELISSA AQUINO (ARCE ARIAS), AILEEN RIVERA (ARCE ARIAS) y EDWUARD KENNY ARCE ARIAS, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ALEXIS ARCE, y las demás personas desconocidas e indeterminados que se crean con derecho real sobre el predio objeto del proceso, ubicado en la vereda LUNA PARK, que hace parte de uno de mayor extensión denominado LOTE 1 LA SULTANA, con folio de matrícula inmobiliaria 280-62994, lote de menor extensión con un área aproximada de 4.830 metros cuadrados, mejorado con casa de habitación y comprendido dentro de los siguientes linderos "##Tomando como punto de partida el mojón N° 1, ubicado sobre la vía destapada que conduce a la vereda La Nubia y predio Villa Nieves propiedad del señor OMAR CEBALLOS ARIAS; de este punto rumbo Nor-Oeste por el borde de dicha vía con distancia de 79,69 metros hasta encontrar el mojón N° 2 ubicado en la esquina del borde de la vía destapada que de la vereda la Nubia conduce a la doble calzada Armenia-Pereira y parte del predio La Sultana cuya posesión ostenta el señor MARIO GERMAN HOYOS MOLINA; del mojón N°2 dejando la vía destapada, y girando hacia la derecha, rumbo Nor-Este en una distancia de 47,65 metros, lindando con parte de la misma Sultana cuya posesión ostenta el señor MARIO GERMAN HOYOS MOLINA, hasta encontrar el mojón N° 3 ubicado en la esquina del predio La Granja de propiedad del mencionado señor HOYOS MOLINA; de este mojón y una distancia de 85,94 metros hasta el mojón N° 4 ubicado en la esquina con los predios de propiedad del señor OMAR CEBALLOS ARIAS y MARIO GERMAN HOYOS MOLINA; de este punto, girando hacia la derecha, en línea semirecta y una distancia de 71,34 metros, hasta encontrar el mojón N° 1 sobre la vía destapada que conduce a la vereda La Nubia lindando con predio Villa Nieves propiedad del señor OMAR CEBALLOS ARIAS, punto de partida y cierre##, se tiene que el Despacho decidió de fondo mediante sentencia del 30 de marzo del año en curso, pero involuntariamente se omitió hacer pronunciamiento sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, señalan que el juez puede aclarar la sentencia de oficio o a solicitud de parte cuando contenga

conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia, igualmente se puede corregir en los casos de errores por omisión, igualmente en el artículo 287 del Ibídem, el cual señala que en caso de omisión en la sentencia sobre algún extremo de la Litis, o de cualquier otro punto sobre el cual por ley deba hacer pronunciamiento, se deberá adicionar por medio de sentencia complementaria dentro del término de ejecutoria, bien sea de oficio o a petición de parte; y en este caso media una omisión involuntaria del juzgado sobre un punto del cual se debía haber hecho pronunciamiento, siendo por lo tanto procedente adicionar la sentencia ordenando levantar la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto el Despacho, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, cuyo trámite establece la ley 1561 del 2012, promovido por NOHRA ANGELICA CEBALLOS ARIAS contra OLMA ARIAS DE ARCE, KATHERINE MELISSA AQUINO (ARCE ARIAS), AILEEN RIVERA (ARCE ARIAS) y EDWUARD KENNY ARCE ARIAS, ~~LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ALEXIS ARCE, y las demás personas desconocidas e indeterminados que se crean con derecho real sobre el predio objeto del proceso,~~ ubicado en la vereda LUNA PARK, que hace parte de uno de mayor extensión denominado LOTE 1 LA SULTANA, con folio de matrícula inmobiliaria 280-62994, lote de menor extensión con un área aproximada de 4.830 metros cuadrados, mejorado con casa de habitación y comprendido dentro de los siguientes linderos "##Tomando como punto de partida el mojón N° 1, ubicado sobre la vía destapada que conduce a la vereda La Nubia y predio Villa Nieves propiedad del señor OMAR CEBALLOS ARIAS; de este punto rumbo Nor-Oeste por el borde de dicha vía con distancia de 79,69 metros hasta encontrar el mojón N° 2 ubicado en la esquina del borde de la vía destapada que de la vereda la Nubia conduce a la doble calzada Armenia-Pereira y parte del predio La Sultana cuya posesión ostenta el señor MARIO GERMAN HOYOS MOLINA; del mojón N°2 dejando la vía destapada, y girando hacia la derecha, rumbo Nor-Este en una distancia de 47,65 metros, lindando con parte de la misma Sultana cuya posesión ostenta el señor MARIO GERMAN HOYOS MOLINA, hasta encontrar el mojón N° 3 ubicado en la esquina del predio La Granja de propiedad del mencionado señor HOYOS MOLINA; de este mojón y una distancia de 85,94 metros hasta el mojón N° 4 ubicado en la esquina con los predios de propiedad del señor OMAR CEBALLOS ARIAS y MARIO GERMAN HOYOS MOLINA; de este punto, girando hacia la derecha,

en línea semirecta y una distancia de 71,34 metros, hasta encontrar el mojón N° 1 sobre la vía destapada que conduce a la vereda La Nubia lindando con predio Villa Nieves propiedad del señor OMAR CEBALLOS ARIAS, punto de partida y cierre##, se dispone adicionar la sentencia del 30 de marzo del año en curso proferida, por lo analizado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior mediante la presente sentencia complementaria se ADICIONA la sentencia del 30 de marzo del año en curso proferida, en el sentido de ordenar levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda dentro del curso del proceso decretada, por lo señalado.

TERCERO: la presente decisión debe ser protocolizada junto con la sentencia inicial que se ADICIONA, debiéndose tener como acto sin cuantía para la liquidación de los gastos notariales y de registro, acorde con lo regulado en el artículo 24 de la Ley 1561 del 2012.

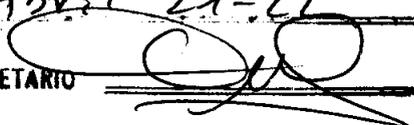
CUARTO: Por la secretaria librese las comunicaciones correspondientes y expídase las copias necesarias a la parte actora para el registro y protocolización de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado a las partes por estado de hoy

Abrel 21-22

SECRETARIO